

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Distrital 0559 de 2022, el Acuerdo 01 de 2023 del aConsejo Directivo "Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 62 de la Ley 30, la dirección de las instituciones universitarias se encuentra a cargo del Rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

Que, de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 28 en la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior cuenta con la facultad de establecer sus propias normas y reglamentos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo g.), del artículo 65 de la mentada Ley 30 de 1992, son funciones del Consejo Directivo darse su propio reglamento.

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC fue creada a través del Acuerdo No. 0559 de 2022 por el Concejo Distrital de Santiago de Cali como un establecimiento público del orden distrital, regulado y vigilado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por lo anterior es necesario expedir el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, que llene los vacíos existentes con respecto a su funcionamiento, las relaciones entre sus miembros y las relaciones con la administración de la Institución Universitaria.

Que en sesión ordinaria del día veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se socializa el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC,

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución

».

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC"

Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, el siguiente cuerpo normativo:

CAPÍTULO I.
DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, se constituirá y funcionará conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General, en las normas que lo modifiquen, complementen, en las demás disposiciones universitarias, y según este reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento regula todo lo concerniente al Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, en especial lo relativo a las funciones de los miembros del Consejo Directivo, en relación con sus sesiones, decisiones, actuaciones y demás aspectos relacionados.

CAPÍTULO II.
DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO CUARTO. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del acto de creación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, esto es, el Acuerdo 0559 de 2022, el Consejo Directivo está integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa Distrital de Santiago de Cali - Valle del Cauca quien lo presidirá.
2. El Secretario(a) de Educación Distrital de Santiago de Cali -Valle del Cauca.
3. Un delegado del Ministerio de Educación Nacional.
4. Un delegado de la Presidencia de la República.
5. Un (1) representante de los docentes.
6. Un (1) representante de los estudiantes.
7. Un (1) representante de los egresados.
8. Un (1) representante de las directivas académicas institucionales.
9. Un (1) representante de la comunidad artística organizada.
10. Un (1) representante del sector productivo.
11. Un (1) ex rector o ex rectora de una institución de Educación Superior
12. El Rector(a) con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por quien ocupe el cargo de secretario(a) General, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle información sobre los asuntos que consideren pertinente

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC”

para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

ARTÍCULO QUINTO. INVITADOS: El Consejo Directivo podrá invitar a funcionarios de la institución o a otras personas cuando los temas así lo exijan, garantizando el derecho constitucional de la participación democrática, informando de ello a los miembros del Consejo Directivo al momento de la convocatoria a la sesión respectiva.

En caso de que los demás consejeros no se encuentren a favor de la invitación, deberán manifestarlo por escrito con tiempo de antelación suficiente a la celebración de la sesión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Consejeros determinarán si los invitados participarán en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Secretario(a), de ser el caso, solicitará su retiro para proceder a la toma de decisiones.

CAPÍTULO II.
FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: Las funciones del Consejo Directivo serán las establecidas en el Estatuto General, en concordancia con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y demás normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEBERES. Son deberes de los consejeros los siguientes:

- a.) Asistir, con voz y voto a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, sea presencial o virtualmente y avisar eventuales ausencias con la debida justificación al presidente de este órgano.
- b.) Guardar confidencialidad de los temas tratados, absteniéndose de hacer comunicaciones y pronunciamientos acerca de las deliberaciones realizadas en el seno del Consejo Directivo.
- c.) Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, las circunstancias que de conformidad con la ley constituyen causales de impedimento y decidir sobre las mismas.
- d.) Presentar en forma oportuna los informes que le hayan sido asignados o requeridos.
- e.) Formar parte de comisiones para estudio de algún tema determinado.
- f.) Informar de las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones de las que pudiera ser sujeto, previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que la modifiquen o sustituyan, de conformidad con el Artículo 79 de la Ley 190 de 1995, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1952 de 2019,

d.

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC"

modificada por la Ley 2094 de 2021.

- g.) Cumplir con el presente reglamento.
- h.) Los contemplados en el artículo 38 del Código Disciplinario Único, Ley 1952 de 2019, en especial el relacionado con *cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución (...) las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos (...)*¹

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS: Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

- a.) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b.) Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo Directivo, según las competencias de cada miembro.
- c.) Conocer de antemano los documentos que se debatirán en cada sesión.
- d.) Aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones.
- e.) Presentar propuestas en el seno del Consejo Directivo.
- f.) Solicitar copia de toda la correspondencia que llegue al Consejo Directivo.

CAPITULO III.
DEL RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN Y PERMANENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO NOVENO. ELECCIÓN. El proceso de elección del Consejo Directivo de la Institución Universitaria – IPC, se encuentra establecida en el Estatuto General y será reglamentada en el por el Consejo Directivo mediante Estatuto Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad

¹ Congreso de la República. Ley 1952 de 2019. Artículo 38: Deberes. Son deberes de todo servidor público : "1 *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*"

A

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC”

están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, por el presente Estatuto y por las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales, además de los establecidos en los estatutos internos de cada estamento, de que trata la constitución y las demás normas vigentes sobre la materia. Todos los miembros del Consejo Directivo, en cuanto a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PERÍODO: El período de los representantes de profesores, estudiantes, egresados, comunidad artística organizada, sector productivo y ex rectores, miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria IPC será de dos (2) años, los cuales pueden ser reelegidos.

Los miembros que sean designados, esto es, nombrados directamente por la autoridad, entidad o estamento al que representan, no tienen período determinado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VACANCIA: Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujetos a período, el Presidente del Consejo Directivo solicitará al Secretario General que inicia la convocatoria electoral pertinente.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REPRESENTACIÓN: El presidente del Consejo Directivo tendrá la representación de éste frente a los órganos y autoridades del poder público, y cumplirá las funciones determinadas de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al presidente del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones cuando lo estime pertinente.
- b) Dirigir los debates y moderar las sesiones del Consejo Directivo, garantizando el respeto entre sus integrantes y el adecuado desarrollo de las deliberaciones.
- c) Suscribir junto con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Firmar los Acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.
- e) Asistir y presidir las sesiones del Consejo Directivo, velando por su correcto desarrollo y por el cumplimiento del orden del día para el cual fueron convocadas.
- f) Llamar al orden a los miembros del Consejo Directivo cuando:

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC"

- Se aparten del tema objeto de discusión.
 - Se proferan expresiones irrespetuosas o injuriosas.
 - Se insista en tratar asuntos ya decididos o que no guarden relación con el orden del día de la sesión
 - Moderar el tiempo de las intervenciones.
- g.) Resolver las diferencias de criterio que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo, promoviendo consensos y velando porque los acuerdos se ajusten a la normativa vigente.
- h.) Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- i.) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.
- j.) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Ley, el Estatuto General o el presente reglamento.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por quien ocupe el cargo de Secretario(a) General de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Secretario (a) del Consejo Directivo, además de las que se le asignan en el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, las siguientes:

- a.) Por regla general, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- b.) Coordinar con la Rectoría la definición y aprobación del orden del día para cada sesión.
- c.) Suscribir junto con el Presidente del Consejo Directivo, los actos y documentos que se expidan.
- d.) Levantar la sesión, por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que impidan la celebración de la misma.
- e.) Tramitar las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo.
- f.) Realizar el cronograma de los procesos electorales que se celebren en la Institución Universitaria y someterlos a aprobación del Consejo Directivo.
- g.) Coordinar los procesos electorales.
- h.) Guardar la respectiva reserva y confidencialidad de las deliberaciones y decisiones tomadas por los Honorables Consejeros.
- i.) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo.
- j.) Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Directivo.
- k.) Publicar los Acuerdos de Consejo Directivo en la página web institucional.
- l.) Pasar a trámite del Consejo Directivo, los proyectos de acuerdo, así como las peticiones, recursos o asuntos que sean de su competencia y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC”

condiciones y a los términos legales.

- m.) Notificar las sesiones a los miembros del Consejo Directivo.
- n.) Verificar en cada sesión el cumplimiento del quorum requerido para iniciar la sesión.
- o.) Someter la votación los temas que se traten en el seno del Consejo Directivo.
- p.) Ejercer las demás funciones que sean inherentes al ejercicio de su cargo para el buen funcionamiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Al final de cada sesión de Consejo Directivo, el Secretario General guardará la grabación de la misma, la cual será de uso exclusivo para la elaboración del acta.

CAPÍTULO VI
DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos emanados del Consejo Directivo son:

- a.) **ACUERDOS.** Son actos administrativos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas y hacen referencia a la organización de la institución universitaria y al cumplimiento de sus objetivos.
- b.) **COMUNICADOS:** Documentos mediante los cuales el Consejo Directivo, como máximo órgano de dirección y administración de la Institución Universitaria, expone su posición con respecto a una situación particular. No tiene carácter vinculante.

PARÁGRAFO ÚNICO: Es privativo del Consejo Directivo la modificación, actualización o corrección estatutaria, la cual deberá informarse al Ministerio de Educación Nacional.

Toda modificación, actualización o corrección del estatuto general requiere de convocatoria específica, bien sea en sesiones ordinarias o extraordinarias. Debe ser parte de los puntos principales de la agenda y no por observaciones y/o varios.

Para que la modificación, actualización o corrección del estatuto general sea válida, se debe someter a consideración en al menos dos sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CLASES Y DENOMINACIÓN. Con excepción de los actos académicos, definidos en el párrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de la institución Universitaria de las Culturas de las Artes Populares IPC, son actos administrativos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación académica;

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC”

los de preparación y realización de la evaluación a estudiantes y profesores; los de valoración del desempeño y rendimiento académico de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidas según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expidan el Consejo Directivo de la institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia (art. 65 del CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RECURSOS. Contra los actos administrativos de carácter general, como son los acuerdos de Consejo Directivo, no proceden recursos.

Cuando el Consejo Directivo actúe como segunda instancia, sus serán susceptibles de recurso.

CAPÍTULO VII
SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SESIONES. El Consejo Directivo sesionará por derecho propio una vez al mes. Podrá sesionar de manera extraordinaria por requerimiento del Presidente del Consejo Directivo, del Rector, de la Oficina de Control Interno o por la solicitud que realicen al menos la mitad de sus miembros. Corresponde a la Secretaría General de la Institución la convocatoria, la cual se debe realizar con al menos una semana de antelación, aportando en la misma los documentos que serán discutidos o decididos en la sesión. Las sesiones se podrán realizar en cualquiera de las sedes de la Institución y de manera extraordinaria en un espacio externo.

PARÁGRAFO UNO: Las sesiones serán presididas por el Alcalde o Alcaldesa Distrital de Santiago de Cali – Valle del Cauca o su delegado habilitado ante la Institución. En caso de no asistencia del presidente, presidirá el representante de los ex rectores o en su defecto le corresponde al Consejo la designación de la presidencia de la sesión.

PARÁGRAFO DOS; Las decisiones del Consejo Directivo deberán constar por acto administrativo,

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC"

esto es, mediante Acuerdo que recoja los fundamentos de la actuación y de una parte decisoria que recoja los mandatos del Consejo. Por la naturaleza de cuerpo colegiado superior, los actos que profiera el Consejo Directivo no son susceptibles de recursos y deberán cumplir con la publicidad que establece la Ley.

PARÁGRAFO TRES: Al principio de cada sesión, el Consejo Directivo, en consideración de los temas que tratará, define la metodología de la discusión. El Presidente fija, de ser necesario, el tiempo de palabra asignado a cada intervención

PARÁGRAFO CUATRO: Los miembros del Consejo Directivo que asistieren a la reunión, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieran retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que estuvieren discutiendo, designando a otro miembro del Consejo Directivo para que deposite su voto.

PARÁGRAFO CINCO: A solicitud de cualquier miembro, el Consejo Directivo decide por mayoría si se declara en sesión permanente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SESIONES VIRTUALES: En los términos señalados en el artículo 63 de la ley 1437 de 2011 el Consejo Directivo podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos permitidos por la ley como video, teleconferencia o correo electrónico, dejando constancia de lo actuado. Cuando el asunto a tratar requiera el pronunciamiento de los integrantes del Consejo Directivo a través de correo electrónico, el voto se hará a través de este medio indicando de manera expresa el sentido del mismo y, en el evento en que no haya pronunciamiento se entenderá que hubo abstención por parte del integrante del Cuerpo Colegiado, constancia que deberá quedar consignada en el acta. La secretaría del Consejo Directivo dejará constancia en acta sobre las decisiones adoptadas por los Consejeros señalando el número de votos y el nombre completo de quien emite el voto afirmativo o negativo, anexando los votos al acta los cuales harán parte integral de la misma. Cuando un miembro del Consejo Directivo participa en una reunión de dicho órgano por alguno de los mecanismos virtuales permitidos por la ley, se considera válidamente como asistente para todos los efectos jurídicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. QUÓRUM. El quorum siempre se constituirá con la presencia de la mitad más uno (1) de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Se exceptúan la modificación o aprobación del Estatuto General, para lo cual se requiere un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.



ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC"

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CASO DE EMPATE DE UNA DECISIÓN: En caso de empate una votación, se someterá nuevamente a votación previa discusión en caso de ser necesario. Ahora bien, si se dan dos (2) votaciones y ambas quedan en empate, el presidente tomará la decisión en última instancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DERECHO A VOZ Y VOTO: Además de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voz y voto, tienen derecho a voz quienes hayan sido invitados y deban presentar informes ante los Honorables Consejeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. USO DE LA PALABRA: Quienes de conformidad con el artículo anterior tienen derecho a la palabra, deberán solicitarla a la Presidencia del Consejo Directivo, usando un lenguaje respetuoso y concretándose en el tema debatido. Quien hace uso de la palabra, deberá dirigirse a la totalidad de los Honorables Consejeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CONCESIÓN USO DE LA PALABRA: La Presidencia del Consejo Directivo, otorgará el uso de la palabra en el orden en que ésta sea solicitada por los miembros del Consejo Directivo o invitados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. LIMITACIÓN USO DE LA PALABRA: La Presidencia podrá limitar el uso de la palabra a los Honorables Consejeros cuando no se concreten a lo debatido, o cuando la expansión de esta perjudique la marcha formal de la sesión en el estudio de los problemas que interesen a la Institución Universitaria y a sus fines, propósitos y objetivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. INTERPELACIONES: Quien pretenda interpelar a la persona que tiene el uso de la palabra, se dirigirá a la Presidencia solicitando su venia o autorización, y el orador manifestará si la concede; en caso afirmativo, el interpelante hará uso de la palabra en forma breve, sin que pueda sobrepasar los tres (3) minutos. Si es negativo, no se concederá la interpelación. El orador puede recuperar la palabra cuando lo estime conveniente y la Presidencia puede así mismo ordenar que lo haga cuando la interpelación no tuviere relación con lo que se debate, se prolongase el interpelante, o considerase la Presidencia que la finalidad de la interpelación es entorpecer al orador.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. INTERPELACIONES: La Presidencia del Consejo Directivo hablará para dirigir el trabajo del Consejo y aplicar el reglamento. También podrá hacerlo en su calidad de miembro del Consejo para participar en el tema que se esté debatiendo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ALUSIONES A LOS DEBATES: Cuando a juicio de la

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC”

Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o conducta de un Consejero, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por un tiempo no superior a tres (3) minutos, no pudiéndose apartar del fondo de lo debatido y contestando estrictamente las alusiones presentadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. REPLICA O RECTIFICACIÓN: En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar por una sola vez y por un tiempo máximo de tres (3) minutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. CIERRE DE LA DISCUSIÓN: Cuando ya nadie hiciese uso de la palabra para intervenir en el debate o discusión, el Presidente del Consejo anunciará que ésta va a cerrarse, y si continuase el silencio, la declarará cerrada y el Secretario(a) General someterá a votación el tema debatido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ABSTENCIÓN DE LA PALABRA: Cerrada la discusión, mientras la votación no hubiere pasado, nadie podrá tomar la palabra sino para pedir que se tome su voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. MOCIÓN DE ORDEN: La moción de orden la puede solicitar cualquier miembro del Consejo a la Presidencia, cuando en algún momento de la discusión se haya desviado el tema o cuando algún miembro en su intervención esté incurriendo en faltas de respeto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Cuando una discusión se prolongue demasiado, cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar a la Presidencia que pregunte al Consejo si se considera suficientemente ilustrado sobre el tema que se está tratando, y si la respuesta es afirmativa, se procederá inmediatamente a votar el proyecto, asunto, artículo o proposición materia de debate.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. PROPOSICIONES: Toda proposición será presentada por escrito o verbalmente a la Presidencia del Consejo para ser considerada. Las proposiciones pueden ser aprobadas por mayoría simple entre los consejeros que se encuentren en la sesión sea presencial o virtual.

PARÁGRAFO: Cuando exista más de una proposición sobre un mismo tema, se someterá a votación primero, la propuesta inicial y posteriormente las propuestas sustitutivas, en su orden. Será aprobada la que obtenga la mayoría de votos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ACUERDOS: Las decisiones del Consejo Directivo deberán

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC”

constar por acto administrativo, esto es, mediante Acuerdo que recoja los fundamentos de la actuación y de una parte decisoria que recoja los mandatos del Consejo. Por la naturaleza de cuerpo colegiado superior, los actos que profiera el Consejo Directivo no son susceptibles de recursos y deberán cumplir con la publicidad que establece la Ley.

CAPITULO VIII
DE LAS ACTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. ACTAS De las sesiones del Consejo Directivo se levantan actas numeradas, que son firmadas por el presidente y por quien actúe como Secretario. La custodia de las mismas estará a cargo del(a) Secretario(a) General de la Institución Universitaria.

El Secretario(a) del Consejo Directivo, levantará las actas de las sesiones, las cuales, una vez aprobadas por sus miembros en la siguiente sesión ordinaria, serán firmadas por el Presidente y el Secretario(a). En las actas deberá incluirse:

- a) Su número.
- b) El lugar, fecha y hora de la reunión.
- c) Indicar si la sesión fue ordinaria o extraordinaria.
- d) El nombre de los miembros asistentes, con la especificación de la calidad que ostentan.}
- e) El nombre de los miembros ausentes y su justificación.
- f) El nombre de los invitados.
- g) El orden del día.
- h) Las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco, la abstención y el salvamento.}
- i) Las constancias escritas o verbales presentadas por los asistentes durante la reunión.
- j) Relación de las proposiciones presentadas y la decisión.
- k) Relación de los informes y documentos que se anexan al acta por decisión del Consejo.
- l) Las designaciones efectuadas.
- m) La fecha y hora de cierre.
- n) Firma del presidente y del Secretario(a), una vez haya sido aprobada por los asistentes.

PARÁGRAFO UNO: Las actas son aprobadas en la sesión ordinaria siguiente.

PARÁGRAFO DOS: Los documentos puestos a disposición con las convocatorias se incorporarán al libro de anexos debidamente referenciado, de ser necesario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. ACTAS: La Secretaría del Consejo Directivo será la encargada de redactar los borradores de actas y las comunicará a los miembros para sus comentarios en un plazo

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC”

máximo quince (15) días después de la sesión. Esta comunicación se hace por un medio que garantice la seguridad y la confidencialidad. Los miembros tendrán un plazo de tres (3) días para hacer observaciones y sugerencias sobre el texto enviado, las cuales serán estudiadas en la siguiente sesión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. RESERVA DE LAS ACTAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 128 de 1976 y en la Ley 1712 de 2014, las deliberaciones de los servidores públicos gozan de reserva legal. En virtud de lo anterior, las actas no serán divulgadas a terceros. De existir una petición, se emitirán certificaciones de los asuntos tratados en la sesión y del sentido de la votación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. GRABACIONES: La Secretaría grabará las reuniones del Consejo Directivo como soporte de memoria para la elaboración de las actas y exclusivamente con este fin.

CAPITULO IX
DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES Y AUSENCIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. ORDEN DEL DÍA: La agenda debe contener la lista de asuntos que van a someterse a consideración del Consejo Directivo en cada sesión. Debe ser sometida a votación al inicio de cada sesión ordinaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: El proyecto del orden del día será elaborado en coordinación entre la Rectoría y el Secretario(a) del Consejo Directivo. Deberá contener como mínimo:

- a.) Fecha, hora y sitio de la reunión.
- b.) Llamado a lista y verificación del quórum.
- c.) Lectura y aprobación del orden del día.
- d.) Lectura y aprobación del acta anterior.
- e.) Proyectos de actos administrativos sujetos a debate.
- f.) Propositiones y varios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. CONVOCATORIAS: La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaria del Consejo Directivo, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a las direcciones registradas por los Honorables Consejeros para tales efectos. La convocatoria contendrá la agenda de los temas a tratar junto con el orden del día, los

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC"

soportes de los proyectos de actos administrativos, la fecha, hora y sitio de la sesión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una semana de antelación, las sesiones extraordinarias, con mínimo dos (2) días calendario de antelación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. AUSENCIAS: Cuando un integrante tenga dificultades para asistir a una sesión, debe informarlo con anticipación al Secretario(a) General quien lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo en la sesión respectiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. INASISTENCIA: El consejero que no asista a una sesión deberá justificarse ante el Secretario(a) General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha para la cual fue citada la sesión.

CAPÍTULO X
DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Directivo expresa su decisión acerca de un tema que se someta a su consideración.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. MAYORÍA SIMPLE: La mayoría simple se constituye con la mitad más uno (1) de los votos de los miembros del Consejo Directivo debidamente posesionados, presentes en la sesión y que constituyan quórum decisorio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. MAYORÍA CUALIFICADA: La mayoría cualificada se constituye con las dos terceras partes de los votos de los miembros del Consejo Directivo. Es requerida para aprobar la modificación del Estatuto General.

CAPÍTULO XI
ACCESO Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Todo nuevo miembro del Consejo Directivo tiene el derecho a la inducción y el deber de informarse con el fin de tener conocimiento suficiente para iniciar sus labores en la toma de decisiones antes de la primera sesión.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo como órgano, y cada uno de sus miembros, como Consejeros(as), tienen el derecho de consultar todos los documentos y pedir todas las informaciones que juzgue necesarias a cualquiera de las instancias de la Institución Universitaria.

A

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC”

Estas solicitudes se harán por medio de la Secretaría General.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. El Consejo Directivo decide cuáles informaciones, documentos o parte de documentos deben mantenerse bajo reserva. Sobre éstos, sus miembros se comprometen individualmente a mantener absoluta confidencialidad.

CAPITULO XII
CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. El conflicto de interés se define como aquella situación en que incurre un miembro del Consejo Directivo, contrario a su función como miembro o presidente del Consejo, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés institucional, debe tomar una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en su provecho, de un familiar o un tercero y en perjuicio de su función. Ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario(a), este debe declararse impedido(a).

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. El respectivo miembro del Consejo Directivo o el Presidente del Consejo ante un posible conflicto de interés deberá informar al Consejo Directivo sobre la situación en mención. El Consejo Directivo evaluará las circunstancias y determinará si se configura o no dicho conflicto. En todo caso, el miembro del Consejo Directivo que considere que está incurso en un conflicto de interés podrá apartarse voluntariamente de sus funciones relacionadas con el conflicto previa justificación a los miembros del Consejo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El conflicto de interés puede ser puesto a consideración por otro miembro del Consejo Directivo o un tercero.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. CONDUCTO REGULAR. Los asuntos que lleguen a consideración del Consejo Directivo, sólo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el reglamento interno.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Directivo podrá citar para el análisis o revisión de situaciones que considere en cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Todas las personas integrantes del Consejo Directivo

ACUERDO No. 064 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC"

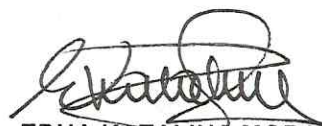
estarán sujetas en igualdad en términos de su corresponsabilidad, pero diferenciadas según su vinculación con la Institución, de allí los procedimientos que le sean aplicados y responsabilidades endilgadas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. El Consejo Directivo de la Institución Universitaria tiene la competencia de aprobar, modificar, derogar este reglamento y resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: El presente Reglamento rige a partir de su expedición y será publicado en la página web de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil Veinticinco (2025).



EDNA KATALINA MORALES CASTRO
Presidente Consejo Directivo
Delegado Alcalde

A.



SERGIO ENRIQUE MOLINA MEDINA.
Secretario Consejo Directivo